

REGLAMENTO DE COMISIONES DE CARRERAS NACIONALES (CCN)

CAPÍTULO 1: NATURALEZA, INTEGRACIÓN y ORGANIZACIÓN

Artículo 1. Las Comisiones de Carreras Nacionales (en adelante CCN) conformarán un espacio de participación académica e institucional de los órdenes, fundamental para el funcionamiento de las distintas carreras en el marco de una institución universitaria, que asesorarán al Consejo de Formación en Educación (en adelante CFE) con relación al desarrollo de éstas.

Artículo 2. Estarán integradas por representantes de los tres órdenes (estudiantil, docente y egresados). Se conformará una CCN por cada carrera de grado ofrecida por el CFE: Magisterio; Profesorado; Educación Social; Magisterio Técnico y Profesorado Técnico; Magisterio en Primera Infancia y todas aquellas que se creen con posterioridad.

Artículo 3. Los integrantes de las CCN serán elegidos por los respectivos Órdenes y su integración será homologada por el CFE.

Artículo 4. Se integrarán con:

- a) un docente por cada núcleo curricular de la Carrera (Núcleo de Formación Profesional Común; Núcleo Didáctica y Prácticas Profesionales y Núcleo de Formación Profesional Específico), que presenten un perfil acorde con los cometidos;
- b) tres estudiantes activos de la Carrera;
- c) tres egresados en el ejercicio activo de la profesión.

Artículo 5.

- a) La CCN tendrá la potestad de invitar a integrantes de Comisiones de Carrera Locales (en adelante CCL), asesores, referentes disciplinares y formar comisiones ad hoc o subcomisiones según lo amerite la temática.
- b) Los Institutos académicos designarán un referente, los que concurrirán a reuniones ordinarias o extraordinarias de la CCN cuando se los convoque a solicitud de la CCN o de cualquiera de los órdenes. La participación de los referidos representantes será en carácter asesor y consultivo.

Artículo 6. Funcionará una Secretaría Administrativa que apoyará el trabajo de todas las CCN. La misma dependerá directamente de la Secretaria General del CFE y tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar los insumos necesarios para el desarrollo de las sesiones de trabajo de cada CCN, a solicitud del Secretario Ejecutivo correspondiente.
- b) Ingresar los informes que realiza la CCN a los expedientes electrónicos.

- c) Enviar a solicitud de la CCN comunicaciones a las CCL de cada Instituto/Centro, a las subcomisiones de referencia por especialidad, dependencias y/o personas.
- d) Procesar y dar trámite institucional y administrativo a las decisiones de la CCN, incluyendo el seguimiento de solicitudes de informes y consultas a referentes o subcomisiones.
- e) Realizar todas aquellas gestiones administrativas inherentes a los cometidos de la CCN.

Artículo 7. La CCN elegirá de entre sus miembros, por mayoría simple con el voto de por lo menos representantes de dos órdenes, un Secretario Ejecutivo, designación que será homologada por el Consejo de Formación en Educación.

Artículo 8. Las funciones del Secretario Ejecutivo serán las siguientes:

- a- Orientar la labor de la Secretaría Administrativa.
- b- Informar y elevar el Orden del día para cada Sesión.
- c- Supervisar la elaboración de la documentación que avala las decisiones de la Comisión de Carrera.
- d- Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e- Ser nexos entre la CCN, el CFE y las CCL correspondientes.

CAPÍTULO 2: DE LOS COMETIDOS DE LA CCN

Artículo 9. La CCN tendrá los cometidos que se enuncian en este capítulo y todos aquellos que por Resolución del CFE se dispongan.

- a) Asesorar al CFE en temas referentes a la organización académica y desarrollo curricular de las carreras (unidades curriculares, prácticas profesionales, reglamentación, evaluación, definición de perfiles de egreso, desarrollo del plan, elaboración de programas, etc.)
- b) Proponer en coordinación con otras Comisiones modificaciones necesarias sobre normativa que sea común a todas las carreras.
- c) Elevar al CFE a propuesta de los Institutos académicos o referentes, según corresponda, unidades curriculares según especificación y exigencias del Plan de Estudios vigente.
- d) Promover la integración académica de los tres núcleos curriculares (Núcleo de Formación Profesional Común; Núcleo Didáctica y Prácticas Profesionales y Núcleo de Formación Profesional Específico).
- e) Asesorar al CFE, con relación a créditos a asignar y reconocimiento de trayectorias estudiantiles previas.
- f) Realizar encuentros nacionales y regionales, promoviendo la integración de la CCL de Carrera con la CCN. La CCN organizará, por lo menos un encuentro nacional al año con las CCL y con referentes académicos de la

- carrera según corresponda, sin perjuicio de otras instancias de trabajo en cada una de las regiones donde se desarrolle la carrera.
- g) Contribuir con las CCL a la implementación de los planes de estudio de las carreras en centros e institutos donde se imparte.
 - h) Colaborar en la evaluación y seguimiento del plan de estudio e identificar obstáculos al desarrollo de las carreras y de los trayectos estudiantiles.
 - i) Apoyar y promover el vínculo con las CCL y con los Docentes Orientadores Educativos (DOE) para el asesoramiento a los estudiantes en asuntos referentes a normativa vigente, lineamientos y pautas institucionales específicas, aplicables en sus trayectorias de formación.
 - j) Asesorar y proponer en materia de trayectos optativos y electivos de integración interinstitucional e interdisciplinaria, ya sea de enseñanza, extensión e investigación, atendiendo a las particularidades de cada Centro.
 - k) Proponer al CFE, con el asesoramiento de los Institutos Académicos, convenios con otras instituciones para el desarrollo de las carreras, así como realizar el seguimiento de los que estén en trámite.
 - l) Realizar informes al CFE referentes a la tramitación de reválidas y acreditaciones de trayectos curriculares.
 - m) Asesorar en todos aquellos asuntos en que el CFE requiera de su opinión.

CAPÍTULO 3: DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIBLES A LAS CCN

Artículo 10 Los estudiantes serán activos en la carrera específica. Se entiende por estudiante activo los estudiantes que hubieran rendido por lo menos un examen o ganado un curso en los dos años anteriores al momento que se elabora el padrón electoral correspondiente a la elección.

Artículo 11. Los docentes serán activos en la docencia de la carrera en el CFE y deberán ser activos específicamente dentro del núcleo curricular de la carrera para el cual se postulan como representantes (Núcleo de Formación Profesional Común, Núcleo Didáctica y Prácticas Profesionales y Núcleo de Formación Profesional Específico). No podrán registrar actividad estudiantil en carreras de grado en el CFE.

Artículo 12 Los egresados deberán ser activos en el campo de la Educación y tener título específico de la Carrera, no pudiendo ser docentes del CFE. Para el caso de la Carrera de Educador Social, además de los egresados de la Carrera, forman parte del mismo todos los Educadores Sociales que hayan convalidado su título. En el caso de nuevas carreras el CFE resolverá la forma de constituir el orden de egresados.

CAPÍTULO 4: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS CCN

Artículo 13. La CCN sesionará como mínimo una vez al mes en reuniones ordinarias. Se abordarán los temas incluidos en el orden del día, previamente elaborados e informados con antelación suficiente a la sesión. Sin perjuicio y siempre que exista quórum, se podrán incluir con el voto de la mitad más uno de los presentes, asuntos que por su tenor y urgente diligenciamiento requieran ser tratados en esa sesión.

Artículo 14. Las reuniones se iniciarán puntualmente en la fecha y hora estipulada, con un quórum constituido con la mitad más uno de los integrantes. Para su pronunciamiento, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple del total de los integrantes presentes.

En el caso de no alcanzarse el quórum o la mayoría simple requerida, el tema será tratado en la próxima sesión. Si luego de ser incluido a consideración en tres Órdenes del día consecutivos, se mantiene la situación referida, las actuaciones podrán ser remitidas al Consejo de Formación en Educación, con los fundamentos de los votos en caso de no obtenerse la mayoría simple.

Artículo 15. La ausencia a tres (3) reuniones consecutivas y no justificadas por parte de alguno de los integrantes de la CCN, ocasionará en forma automática la pérdida de la titularidad, la que será asumida por el suplente respectivo. Esta situación deberá ser informada al CFE a fin de homologar la nueva integración. Las causas de justificación serán las establecidas en el Reglamento de Estudiantes y en el Estatuto del Funcionario Docente, artículos 1 a 34, 69 a 75 respectivamente.

Artículo 16. Por circunstancias especiales debidamente fundadas, podrán realizarse reuniones extraordinarias, a requerimiento de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la CCN. La solicitud se presentará en forma escrita ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión, con el orden a tratar y deberá ser convocada como mínimo con 72 horas de anticipación.

Artículo 17. Se labrará acta de todas las sesiones, en la que se dejará constancia de los asistentes, orden al que pertenecen, inasistencias y sus justificaciones, así como de las decisiones adoptadas en los temas considerados y de aquellos a ser considerados en la siguiente sesión.

De existir más de una opinión respecto a un asunto y más allá de la decisión que al respecto tome la CCN, se elevará al CFE los informes debidamente fundamentados y elaborados por los integrantes que los sostengan.

Las actas de sesiones de la CCN se publicarán en la página web del Consejo de Formación en Educación, previa comunicación al CFE.

Artículo 18. Las propuestas y recomendaciones emitidas por la CCN tendrán tratamiento preceptivo por parte del CFE. Para ello serán remitidas por el